



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
MUNICIPAL

Indice en la página número 11

TOMO CLVII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 20 SECC
JUEVES 7 DE MARZO DE 19



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento además en los artículos 3, 5, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y,

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de la problemática financiera nacional originada en diciembre de 1994, y principalmente por el disparo de las tasas de interés que llegaron a incrementarse hasta niveles superiores al 100%, se ha producido, entre otros efectos no menos graves, una situación de crecimiento fuera de control ordinario de los pasivos bancarios que tenían contratados los productores del Estado, sin contrapartida con los valores de los activos de las empresas que, por el contrario, han venido decreciendo hasta niveles que ponen en riesgo la viabilidad de las actividades de algunas empresas sonorenses y en consecuencia el riesgo de las fuentes de empleo que necesita nuestro estado;

Que la devaluación del peso frente al dólar norteamericano genera efectos negativos en los Estados de la República que, como el nuestro, constituyen frontera con los Estados Unidos de América;

Que al haberse conjugado eventos climatológicos generadores de malas cosechas con un marcado decremento en el valor de los productos agrícolas de exportación, se han ocasionado síntomas especiales de inseguridad y desactivación en los mercados locales;

Que los factores referidos en los apartados precedentes han devenido en un estado de crisis económica inusual que, de no implementarse medidas urgentes y especiales para su enfrentamiento, puede generar pérdidas graves difícilmente reparables en la planta productiva y en los niveles de oferta de empleo del Estado;

Que las medidas que hasta ahora se han implementado por el Gobierno Federal y el sistema bancario nacional para solucionar los problemas financieros precitados han generado las bases de un programa económico al que el Gobierno de Sonora puede y debe auxiliar, con mecanismos novedosos que impacten positivamente en forma inmediata a la economía regional;

Que la situación de referencia se ha agravado por las negociaciones infructuosas entre la banca comercial y los productores, tanto aquella como éstos en posiciones que podrían radicalizarse en el corto plazo y;

Que es no solamente de interés público y beneficio colectivo, sino además función irrenunciable y esencial de un buen gobierno la implementación de las estructuras y las medidas necesarias para incentivar los factores económicos de la producción.

Por lo anterior, he teniendo a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Que autoriza la creación de un fideicomiso público que se denominará FIDEICOMISO DE RESCATE A LA MEDIANA EMPRESA.

ARTICULO 1.- Se autoriza la creación de un fideicomiso público que se denominará FIDEICOMISO DE RESCATE A LA MEDIANA EMPRESA como entidad de la administración pública paraestatal.

ARTICULO 2.- El FIDEICOMISO DE RESCATE A LA MEDIANA EMPRESA tendrá como finalidad u objetivo primordial la implementación y operación de un sistema ágil y eficiente para gestionar, ante la banca nacional y los fondos gubernamentales de apoyo crediticio, la concesión de financiamientos individuales a favor de la mediana empresa con problemas de liquidez, así como el otorgamiento de créditos; y la constitución de garantías a favor de dichas empresas y la administración de los mencionados recursos financieros y los productos que se obtengan de su inversión.

ARTICULO 3.- El Gobierno del Estado será el fideicomitente inicial mediante la afectación de la cantidad de: \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que conformará el fondo de operación del fideicomiso y que se incrementará con aportaciones posteriores del propio Gobierno Estatal más las cuotas de recuperación que aporten los fideicomitentes que posteriormente se adhieran al fideicomiso según las directrices que para el efecto sean expedidas por el Comité Técnico.

ARTICULO 4.- El patrimonio del fideicomiso se constituirá por:

I.- La aportación inicial que formule el Gobierno del Estado.

II.- Las aportaciones posteriores que se formen por el

Gobierno del Estado.

III. Las cuotas de recuperación que cubran los FIDEICOMITENTES ADHERENTES por los servicios de gestión y administración que prestará el fideicomiso.

IV. Las aportaciones posteriores que sean hechas al fideicomiso.

V. Los rendimientos que generen las inversiones financieras de las aportaciones precitadas.

ARTICULO 5.- El fideicomiso a que se refiere el presente decreto tendrá los siguientes órganos:

I.- Un Comité Técnico.

II.- Un Comité de Crédito.

III.- Un Director General.

IV.- Un Comisario Público.

ARTICULO 6.- El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:

PRESIDENTE HONORARIO:

GOBERNADOR DEL ESTADO.

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:

SECRETARIO DE PLANEACION DEL

DESARROLLO Y GASTO PUBLICO**VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:**

Un representante de la iniciativa privada nombrado por el Gobernador del Estado.

VOCALES:

El Secretario de Finanzas del Estado, más los que sean designados por el Gobernador del Estado, procurando en su integración la presencia de funcionarios de la banca comercial y de desarrollo y representantes de las actividades productivas del Estado.

ARTICULO 7.- Los vicepresidentes ejecutivos presidirán rotativamente las sesiones del Comité Técnico y el Comité de Crédito.

ARTICULO 8.- Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos y por su desempeño no recibirán compensación alguna.

ARTICULO 9.- El Comité Técnico reglamentará su propio funcionamiento y el del Comité de Crédito, respetando las directrices de este decreto y las limitaciones que se especifiquen en el contrato de fideicomiso.

ARTICULO 10.- La Secretaria de la Contraloría General del Estado designará al Comisario Público del fideicomiso.

ARTICULO 11 - Serán facultades del Comité Técnico

I. Vigilar y hacer que se cumplan las finalidades que se establecen para el fideicomiso.

II.- Celebrar las reuniones necesarias para la decisión de los asuntos relacionados con la ejecución del fideicomiso.

III.- Definir, modificar, confirmar o revocar, con la periodicidad apropiada, las reglas generales y especiales que sean requeridas para la obtención de las finalidades de este fideicomiso.

IV.- Establecer, confirmar o modificar periódicamente el importe o la base de determinación de las cuotas de recuperación que cubrirán los fideicomitentes adherentes por los servicios que les sean prestados, así como la forma y términos en que dichas cuotas deberán ser pagadas.

V.- Aprobar y expedir su propio reglamento de operación y el del Comité de Crédito, conservando siempre la facultad de modificarlos.

VI. Definir la forma y términos en que serán constituidas las inversiones de los fondos del fideicomiso.

VII Instruir a EL FIDUCIARIO sobre el otorgamiento de poderes generales y especiales, así como sobre la modificación o revocación de los mismos

VIII Interpretar en su caso el contrato de fideicomiso

IX. En general, instruir a EL FIDUCIARIO sobre los actos

que deberán ejecutarse para la consecución de las finalidades del fideicomiso.

ARTICULO 12.- El Director General del fideicomiso será el encargado de ejecutar las políticas generales y las decisiones individuales del Comité Técnico y, además, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Expedir las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico y el Comité de Crédito, sin perjuicio de que también lo puedan hacer el Presidente Honorario, los Vicepresidentes Ejecutivos y el fiduciario.
- II.- Presentar un informe anual pormenorizado del estado que guarde la administración del fideicomiso.
- III.- Someter anualmente a la aprobación del Comité Técnico el presupuesto general del fideicomiso.
- IV.- Desempeñar las secretarías del Comité Técnico y el Comité de Crédito.
- V.- Practicar los estudios y análisis necesarios para recomendar o rechazar en su caso las solicitudes de adhesión al fideicomiso.
- VI.- Elaborar y someter a la aprobación del Comité Técnico los anteproyectos de reglamentos de operación de este propio Comité y del de Crédito.
- VII.- Expedir, previa autorización del Comité Técnico, los manuales para el funcionamiento del fideicomiso

VIII.- Representar al fideicomiso en los términos del mandato que al efecto le sea conferido por el fiduciario según instrucciones del Comité Técnico.

IX.- Proponer al Comité Técnico las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del fideicomiso.

X.- Las demás que expresamente le asigne el Comité Técnico de acuerdo con las finalidades del fideicomiso.

ARTICULO 12.- El fideicomiso público cuya constitución se autoriza mediante este decreto, una vez que sea formalizado mediante la concertación o contrato correspondiente, deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Crecimiento Público.

ARTICULO 13.- Al concertarse el contrato de fideicomiso correspondiente deberá mantenerse reservada la facultad de revocación del mismo en los términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 14.- Las relaciones de trabajo entre el FIDEICOMISO DE RESCATE A LA MEDIANA EMPRESA y sus empleados se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



AYUNTAMIENTO DE NACOZARI DE GARCÍA
ESTADO DE SONORA

ASUNTO: Se indica.

Marzo 06 de 1986..

El suscrito, C. Lic. Arturo Félix Montaña, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora, hace constar: Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. siete, celebrada el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, se tomaron entre otros, el siguiente acuerdo, mismo que solicitamos sea publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado al tenor siguiente:

"Se acuerda por unanimidad la inclusión al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de: Los campamentos habitacionales "La Caridad" - que data desde 1978, con superficie de 207-81-41 Has., "El Globo" concluido en el año de 1980 con superficie de 215-74-57 Has., "El Abanico" en el que se concluyó su construcción desde 1978 con una Área de 109-42-94 Has. y "El Ranchito" que data desde el año de 1978, así mismo el Área industrial que se encuentra dentro del polígono IV conocida como Fracción "E", con una superficie de 172-18-71 Has. y una reserva para crecimiento del terreno que se describe como polígono V con superficie 417-46-21 Has. conocida como Cañada "La Francisca" que se encuentran dentro de los polígonos I, II, III, IV y V, que aparecen en el plano adjunto".

Así lo certifico y firmo en Nacozari de García, Sonora, el día de la fecha, ya que el presente acuerdo fue tomado del Acta Original, misma que tuve ante mi vista.- conste.-

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- NACOZARI DE GARCÍA, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. ARTURO FÉLIX MONTAÑO.- RUBRICA

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto que autoriza la creación de un fideicomiso público que se denominará Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa.....

2

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE NACUZARI DE GARCIA

Acuerdo de Cabildo mediante el cual se incluye a. Programa Municipal de Desarrollo Urbano los campamentos habitacionales "La Caridad", "El Globo", "El Abanico" y "El Ranchito"; así mismo el área industrial que se encuentra dentro del polígono IV conocida como Fracción "E" y una reserva para crecimiento conocida como "Canal La Francisca".....

10

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 623.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 909.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,179.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 13.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 1,763.00
8.- Por número atrasado	\$ 15.00

Se recibe		
No del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL.

Director General: Jorge Yeomara C.,
 Gramada No. 157 Sur
 Hermosillo, Sonora C.P. 83000
 Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-85-56

BI-SEMANARIO